

PROVINCIA DE SALTA - IMPUESTO DE SELLOS Modificación del Código Fiscal y de la ley N° 7085

Por medio de la ley 7774, sancionada el 13/6/13 y publicada el 2/7/13, se introdujeron modificaciones al Código Fiscal de la provincia como también a la ley N° 7085, que dispone algunos beneficios en el tributo para operaciones de bases imponibles significativas.

Modificaciones del Código Fiscal

En materia de Impuesto de Sellos las novedades son las que se indican a continuación. Hemos remarcado en negrita los textos que han sido incorporados.

En principio, se trata de agregados con diferentes propósitos:

- Se establecen normas específicas para aplicar el tributo sobre las sumas que los particulares aporten a los sistemas de capitalización (arts. 228 y 236).
- Se incorporan explícitamente a los contratos por correspondencia los actos, contratos y operaciones que se efectúen a través de correspondencia electrónica (art. 230).
- Mediante el agregado de un nuevo artículo, identificado con el número 279 bis, se incorporan al Código Fiscal, sin modificaciones, las disposiciones correspondientes a los plazos y oportunidades para ingresar el impuesto que se encontraban establecidos en el artículo 1° del decreto 1713 del año 1975.

Art.	ahora	antes
228	Por todos los actos, contratos y operaciones a que se refieren los artículos anteriores, deberá satisfacerse el impuesto correspondiente por el solo hecho de su instrumentación o existencia material, con abstracción de su validez, eficacia jurídica o verificación de sus efectos, salvo lo dispuesto para los títulos de capitalización en el artículo 236.	Por todos los actos, contratos y operaciones a que se refieren los artículos anteriores, deberá satisfacerse el impuesto correspondiente por el solo hecho de su instrumentación o existencia material, con abstracción de su validez, eficacia jurídica o verificación de sus efectos.
230	Los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, están sujetos al pago del impuesto de sellos desde el acto de su perfeccionamiento. A tal efecto, se considerará como perfeccionamiento del acto, contrato u obligación, la correspondencia en la cual se acepta una oferta, transcribiendo sus términos o sus enunciados o elementos esenciales. Además, quedan alcanzados los actos, contratos y operaciones efectuados a través de correspondencia electrónica, en tanto la firma electrónica o clave equivalente sea asimilable a la firma ológrafa. por disposición	Los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, están sujetos al pago del impuesto de sellos desde el acto de su perfeccionamiento. A tal efecto, se considerará como perfeccionamiento del acto, contrato u obligación, la correspondencia en la cual se acepta una oferta, transcribiendo sus términos o sus enunciados o elementos esenciales. Además, quedan alcanzados los actos, contratos y operaciones efectuados a través de correspondencia electrónica, en tanto la firma electrónica o clave equivalente sea asimilable a la firma ológrafa. por disposición

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Art.	ahora	antes
	<p>expresa de las leyes de fondo, y se cumplan los requisitos señalados, siempre y cuando se encuentren instrumentados en soporte papel.</p> <p>Las demás cartas u otros documentos que sin reunir las condiciones arriba expresadas se refieran a obligaciones o a actos preexistentes o a crearse, abonarán el impuesto en el momento de ser presentados en juicio.</p> <p>Además, quedan alcanzados los actos, contratos y operaciones efectuados a través de correspondencia electrónica, en tanto la firma electrónica o clave equivalente sea asimilable a la firma ológrafa, por disposición expresa de las leyes de fondo, y se cumplan los requisitos señalados, siempre y cuando se encuentren instrumentados en soporte papel.</p> <p>En estos casos no se pagará más que un solo impuesto por todas las cartas que se refieran a la misma obligación.</p> <p>Se hallan igualmente sujetos al impuesto, las propuestas o presupuestos, suscriptos por el aceptante, desde la fecha de su firma por éste.</p> <p>Las disposiciones precedentes no regirán cuando se probare que los mismos actos, contratos u operaciones, se encuentren consignados en instrumentos debidamente repuestos.</p>	<p>expresa de las leyes de fondo, y se cumplan los requisitos señalados, siempre y cuando se encuentren instrumentados en soporte papel.</p> <p>Las demás cartas u otros documentos que sin reunir las condiciones arriba expresadas se refieran a obligaciones o a actos preexistentes o a crearse, abonarán el impuesto en el momento de ser presentados en juicio.</p> <p>En estos casos no se pagará más que un solo impuesto por todas las cartas que se refieran a la misma obligación.</p> <p>Se hallan igualmente sujetos al impuesto, las propuestas o presupuestos, suscriptos por el aceptante, desde la fecha de su firma por éste.</p> <p>Las disposiciones precedentes no regirán cuando se probare que los mismos actos, contratos u operaciones, se encuentren consignados en instrumentos debidamente repuestos.</p>
236	<p>Son solidariamente responsables del pago del tributo, sus recargos, multas e intereses, los que endosen, emitan, presenten, tramiten, autoricen o tengan en su poder documentos sin el impuesto correspondiente o con uno menor.</p> <p>Las personas o entidades que realicen o registren operaciones gravadas, actuarán como agentes de retención o percepción, ajustándose a los procedimientos que establezca la ley impositiva o la Dirección por vía de resolución.</p> <p>Las empresas que tengan por objeto único la administración de fondos de terceros y emitan títulos de capitalización, una vez designadas agentes de percepción, abonarán mensualmente el Impuesto de Sellos en proporción a lo efectivamente abonado por el suscriptor.</p>	<p>Son solidariamente responsables del pago del tributo, sus recargos, multas e intereses, los que endosen, emitan, presenten, tramiten, autoricen o tengan en su poder documentos sin el impuesto correspondiente o con uno menor.</p> <p>Las personas o entidades que realicen o registren operaciones gravadas, actuarán como agentes de retención o percepción, ajustándose a los procedimientos que establezca la ley impositiva o la Dirección por vía de resolución.</p>
279 bis	<p>El pago del Impuesto de Sellos deberá hacerse efectivo dentro de los siguientes términos:</p> <p>1) Los documentos extendidos fuera de la jurisdicción de la Provincia, para ser negociados, ejecutados o cumplidos en su Jurisdicción, dentro de los quince (15) días hábiles de su</p>	---

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Art.	ahora	antes
	<p>otorgamiento; salvo en el caso de escrituras públicas que podrán habilitarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de su otorgamiento.</p> <p>2) Los documentos extendidos en la Ciudad de Salta, dentro de los diez (10) días hábiles y los otorgados en el interior de la Provincia dentro de los quince (15) días hábiles de su otorgamiento.</p> <p>3) Los contratos celebrados por correspondencia deberán sellarse dentro de los términos establecidos precedentemente, según el lugar de su aceptación.</p> <p>4) En el caso de operaciones en las que el gravamen se abone mediante Declaración Jurada, el tributo total correspondiente a las realizadas durante cada mes se ingresará del uno al quince del mes inmediato siguiente.</p> <p>5) Los escribanos presentarán a la Dirección la Declaración Jurada, de conformidad al artículo 285 del Código Fiscal, dentro de los quince (15) días de la fecha del otorgamiento de la escritura, conjuntamente con la boleta de depósito del pago, a los efectos de su verificación y determinación del impuesto que corresponda. El Escribano General de Gobierno cumplirá dichos requisitos dentro de los (30) treinta días de la fecha de otorgamiento de la escritura.</p>	

Modificación de la ley 7085

Esta ley de mediados del año 2000 introdujo un tratamiento más beneficioso en el Impuesto de Sellos a actos y contratos con bases imponibles superiores a \$ 1 millón. Las modificaciones introducidas por medio de la reciente ley 7774 son las siguientes:

- a) se pasó a expresar en “unidades tributarias” los valores que en la ley original estaban expresados en pesos generando, no obstante, valores equivalentes. El valor actual de la unidad tributaria es de \$ 0,25.
- b) Se reformuló la escala progresiva de reducción de alícuota conforme a niveles crecientes de base imponible.
- c) Se establecieron nuevos plazos para pago en cuotas del impuesto aplicable a instrumentos con bases imponibles superiores a UT 4 millones.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Art.	ahora	antes
3	<p>Los actos, contratos y operaciones cuya base imponible supere la suma de cuatro millones de UT (4.000.000), gozarán sobre el excedente de dicha suma de una reducción de la alícuota que corresponda aplicar, determinándose el Impuesto de Sellos correspondiente conforme a la siguiente escala progresiva:</p> <p>De 4.000.000 hasta 8.000.000 UT 25% Más de 8.000.000 hasta 20.000.000 UT 45% Más de 20.000.000 hasta 40.000.000 UT 55% Más de 40.000.000 UT 70%</p> <p>El monto total de la operación se dividirá en tramos a los efectos de la aplicación de la reducción de la alícuota.</p>	<p>Los actos, contratos y operaciones cuya base imponible supere la suma de Pesos un millón (\$ 1.000.000), gozarán sobre el excedente de dicha suma de una redacción de la alícuota pertinente, determinándose el Impuesto de Sellos correspondiente conforme a la siguiente escala:</p> <p>De 1.000.000 hasta 2.000.000 – 0.96% De 2.000.000 hasta 5.000.000 – 0.78% De 5.000.000 hasta 10.000.000 – 0.48% Más de 10.000.000 – 0.30%</p>
5	<p>El Impuesto de Sellos de los contratos de base imponible superior a UT cuatro millones (UT 4.000.000) y hasta UT doce millones (UT 12.000.000) podrán pagarse en hasta doce (12) cuotas, los superiores a UT doce millones (UT 12.000.000) hasta UT cuarenta millones (UT 40.000.000) en hasta seis (6) cuotas y en los contratos de base imponible superior a UT cuarenta millones (UT 40.000.000) el impuesto podrá ser pagado en hasta tres (3) cuotas. Las cuotas serán mensuales y consecutivas y no devengarán interés. La falta de pago de dos cuotas consecutivas producirá la pérdida de los beneficios establecidos en el artículo 3° de la presente Ley, debiéndose calcular la deuda conforme las normas generales. Lo ingresado será considerado un pago a cuenta del monto que en definitiva corresponda abonar.</p>	<p>El Impuesto de Sellos de los contratos de base imponible superior a Pesos un millón (\$ 1.000.000) y hasta Pesos tres millones (\$ 3.000.000) podrán pagarse en hasta seis (6) cuotas y los superiores de Pesos tres millones (\$ 3.000.000) hasta Pesos diez millones (\$ 10.000.000) en hasta doce (12) cuotas. Las cuotas serán mensuales y consecutivas y no devengarán interés. En los contratos de base imponible superior a Pesos diez millones (\$ 10.000.000) el impuesto deberá ser pagado al contado, no pudiéndose abonar mediante la utilización de planes de facilidades de pago.</p>
6	<p>Lo dispuesto en los artículos precedentes, regirá únicamente para aquellos casos en que se presente el instrumento dentro de los términos establecidos en el artículo 279 bis.</p>	<p>Lo dispuesto en los artículos precedentes, regirá únicamente para aquellos casos en que se presente el instrumento dentro de los términos establecidos en el Decreto N° 1713/75.</p>
7 inc. c.	<p>En los casos de contratos sujetos a condición, de base imponible superior a cuarenta millones de UT (UT 40.000.000), si la Dirección verificara que ha quedado sin efecto por no haberse cumplido tal condición, el Impuesto de Sellos no será exigible, no generándose derecho a reintegro en el caso de haber optado por el pago en cuotas.</p>	<p>En los casos de contratos sujetos a la condición de base imponible superior a Pesos diez millones (\$ 10.000.000), si la Dirección verificara que ha quedado sin efecto por no haberse cumplido la condición, el Impuesto de Sellos no será exigible.</p>
9	<p>Se exime a las empresas contratantes por los contratos cuya base imponible del Impuesto de Sellos supere la suma de UT cuatro millones (UT 4.000.000) que se presenten para su registración y/o pago del impuesto o regularización del mismo, de la solidaridad prevista en el artículo 236 y concordantes del Código Fiscal, siendo responsable cada parte en la proporción en que interviniese.</p>	<p>Se exime a las empresas contratantes, por los contratos cuya base imponible del Impuesto de Sellos supere la suma de Pesos un millón (\$ 1.000.000) que se presenten para su registración y/o pago del impuesto o regularización del mismo, de la solidaridad prevista en el artículo 236 y concordantes del Código Fiscal, siendo responsable cada parte en la proporción en que interviniese.</p>

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Art.	ahora	antes
	tornándose a estos efectos, divisible el gravamen.	tornándose a estos efectos, divisible el gravamen.
10	<p>Estarán exentos del Impuesto de Sellos los contratos de financiación, fianza, pagaré en garantía, prenda, hipoteca y toda otra garantía referida a contratos cuya base imponible supere la suma de UT cuatro millones (UT 4.000.000). La exención se aplicará solo en lo que se refiere al monto de capital correspondiente a dichas formas de financiación.</p> <p>Los intereses, comisiones y demás cargos financieros previstos en las mismas estarán alcanzados por el Impuesto de Sellos.</p> <p>La exención dispuesta en el párrafo anterior será aplicable solo en el caso de que se pague el Impuesto de Sellos por el contrato principal de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.</p>	<p>Estarán exentos del Impuesto de Sellos los contratos de financiación, fianza, pagaré en garantía, prenda, hipoteca y toda otra garantía referida a contratos cuya base imponible supere la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000). La exención se aplicará sólo en lo que se refiere al monto capital correspondiente a dichas formas de financiación.</p> <p>Los intereses, comisiones y demás cargos financieros previstos en las mismas estarán alcanzados por el Impuesto de Sellos.</p> <p>La exención dispuesta en el párrafo anterior será aplicable sólo en el caso de que se pague el Impuesto de Sellos por el contrato principal de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.</p>

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2013.

Enrique Snider